

Violencia Vicaria

La violencia vicaria sobre los hijos e hijas es una forma de violencia machista. Las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia, tal y como recoge desde el año 2015 la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además, en ocasiones estos y estas menores son utilizados por el maltratador para hacer daño a la madre. Es decir: nos encontramos ante una forma de violencia vicaria.

016
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



NIPO en línea: 048-21-239-0

¿Quieres saber más?

Algunos signos de violencia vicaria sobre los hijos e hijas.

- Utiliza a tus hijas e hijos para hacerte daño.
- Amenaza con quitártelos.
- Amenaza con matarlos, te dice que te dará donde más te duele.
- Interrumpe los tratamientos médicos de tus hijos/as cuando están con él.
- Utiliza los momentos de la recogida y retorno del régimen de visitas para insultarte, amenazarte o humillarte.
- Habla mal de ti y tu familia en presencia de ellas y ellos.

¿Puede un hombre que ejerce violencia sobre una mujer ser un buen padre?

X NO. Un maltratador que ejerce violencia nunca podrá ser un buen padre, máxime si está utilizando a los hijos e hijas para hacer daño a otra persona.

¿Qué puedo hacer?



Llama al 016, un servicio de información y asesoramiento jurídico donde te podrán asesorar. Es gratuito y confidencial.



Soy víctima de violencia de género. Quiero que mi hija o hijo menor de edad reciba atención psicológica especializada. ¿Es necesario tener la autorización de su padre?

X NO. Simplemente tendrás que informarle previamente, pero no solicitar su autorización.

• Desde 2018, cuando existe una sentencia condenatoria, y mientras no se extinga la responsabilidad penal o se haya iniciado un procedimiento penal contra el progenitor por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra su pareja o expareja, bastará con:

- ✓ El consentimiento de la mujer para la atención y asistencia psicológica de sus hijas e hijos menores de edad.
- ✓ Informar previamente al progenitor agresor.

• Lo anterior será igualmente aplicable, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, siempre que cuente con un informe emitido por dicho servicio que acredite que es víctima de violencia de género. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de estos.

¿Quieres saber más?

Consulta el **artículo 156** del Código Civil tras las modificaciones introducidas mediante el **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto**, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de Género y la **ley 8/2021**, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Mi pareja o expareja está en un proceso penal por atentar contra mi vida o la de mis hijas/os. ¿Es obligatorio que mis hijos/as vean a su padre?

X NO. Con carácter general, no procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia. La regla general es la suspensión de visitas y estancia, y la excepción su mantenimiento.

- En caso de que ya existiera un régimen de visitas o estancia, se suspenderá respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijas e hijos.
- No obstante, el Juez podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paternofamiliar.

¿Quieres saber más?

Consulta el **artículo 94** del Código Civil y el **544 ter** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), tras las modificaciones introducidas con la aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Mi pareja o expareja no está incurso en un proceso penal, pero las autoridades judiciales advierten, a partir de los testimonios, que existen indicios fundados de violencia de género. ¿Es obligatorio que mis hijos e hijas vean a su padre?

X NO. Con carácter general, tampoco procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia: la regla general es la suspensión de visitas y estancia, y la excepción su mantenimiento.

¿Quieres saber más?

Consulta el **artículo 94** del Código Civil, tras las modificaciones introducidas con la aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.